



Resolución del Procurador General del Estado

N° 9-2022-PGE/PG

Lima, 19 de enero del 2022

VISTOS:

El Memorando N° 021-2021-JUS/PGE-PP de la Procuradora Pública de la Procuraduría General del Estado, el Oficio N° 001621-2021-PP-P-PJ del Procurador Público del Poder Judicial, el Informe N° 007-2022-JUS/PGE-DAJP de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal de la Procuraduría General del Estado y el Memorando N° 14-2022-JUS/PGE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado que hace suyo el Informe Usuario N° 06-2022-JUS/PGE-OAJ/EATM;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los/as procuradores/as públicos/as conforme a ley;

Que mediante Decreto Legislativo N° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que el artículo 4 del mencionado decreto legislativo define el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado como el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el Procurador General del Estado, los/as procuradores/as públicos/as y demás funcionarios/as o servidores/as ejercen la defensa jurídica del Estado;

Que el artículo 10 del citado decreto legislativo establece que la Procuraduría General del Estado es la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los/as procuradores/as públicos/as, conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú;



Resolución del Procurador General del Estado

N° 9-2022-PGE/PG

Que, asimismo, los numerales 27.1 y 27.2 del artículo 27 del referido decreto legislativo, establecen que el/la procurador/a público/a es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial en lo que sea pertinente; además mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia;



Que acorde a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1326, el Procurador General del Estado se encuentra facultado para encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, cuando así se requiera, a otro/a procurador/a público/a del mismo nivel; siendo que, conforme al numeral 5 del artículo 11 del reglamento del mencionado decreto legislativo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, es función del Procurador General del Estado dirigir el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado y controlar el cumplimiento de las disposiciones emitidas a los/as procuradores/as públicos/as;



Que el numeral 5 del artículo 6 del precitado Decreto Legislativo N°1326 consagra el principio de eficacia y eficiencia, el cual señala que la actuación de los/as procuradores/as públicos/as se organiza para el cumplimiento oportuno de los objetivos y metas del Sistema, procurando la efectividad de sus actos, optimizando la utilización de los recursos disponibles e innovando y mejorando constantemente el desempeño de sus funciones. De igual modo, el numeral 6 del citado artículo contempla el principio de objetividad e imparcialidad, el cual establece que los/as procuradores/as públicos/as ejercen sus funciones a partir del análisis objetivo del caso, de manera imparcial, descartando toda influencia e injerencia en su actuación;



Que el numeral 8.1 del capítulo VIII de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as", cuya formalización se aprobó con la Resolución del Procurador General del Estado N° 36-2021-PGE/PG, establece que la sustitución procesal opera en salvaguarda de los principios rectores que rigen la defensa jurídica del Estado, siempre que exista motivo fundado y justificado para ello. Así, mediante resolución del Procurador General del Estado se sustituye la participación de un/a procurador/a



Resolución del Procurador General del Estado

N° 9-2022-PGE/PG

público/a, debiendo tener en cuenta los criterios generales contemplados en los citados Lineamientos, para evaluar y determinar quién es el/la llamado/a a reemplazarlo/a;

Que con Memorando N° 021-2021-JUS/PGE-PP de fecha 22 de diciembre del 2021, la Procuradora Pública de la Procuraduría General del Estado se dirige al Director de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal de la entidad para dar cuenta que fue notificada con la resolución N° 01 emitida por la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima en el expediente N° 00800-2021-0-1801-SP-DC-02, en la que además de admitir a trámite la demanda de amparo interpuesta por el Procurador Público Adjunto del Poder Judicial contra los jueces de la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca y el juez del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la misma corte, respecto del proceso de cumplimiento seguido con expediente N° 1040-2012-0-0601-JR-CI-03, se dispone notificar a la Procuraduría General del Estado para que designe a la procuraduría pública que asumirá la defensa de los órganos jurisdiccionales demandados;

Que en su Informe N° 007-2022-JUS/PGE-DAJP de fecha 11 de enero del 2022, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal de la Procuraduría General del Estado señala que, de la revisión de los antecedentes y verificándose que en efecto se ha generado un conflicto de intereses en el ejercicio de la defensa del Poder Judicial por su procuraduría pública pues no resulta posible que el procurador público, quien está en calidad de demandante en el proceso de amparo con expediente N° 00800-2021-0-1801-SP-DC-02, asuma la defensa de las resoluciones judiciales que él mismo impugna; de esta manera, resulta conveniente que, a través del mecanismo de sustitución procesal contemplado en el numeral 8 del artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1326, la Procuradora Pública de la Procuraduría General del Estado sustituya al Procurador Público del Poder Judicial, en la defensa de las resoluciones judiciales cuestionadas, en el proceso de amparo seguido ante la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que mediante Memorando N° 14-2022-JUS/PGE-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica hace suyo el Informe Usuario N° 06-2022-JUS/PGE-OAJ/EATM, que opina por la procedencia para que el Procurador General del Estado emita el acto resolutivo a través del cual la defensa jurídica de las resoluciones N° 38 de fecha 24 de marzo del 2021 y N° 39 de fecha 12 de abril del 2021, emitidas por el Segundo Juzgado



Resolución del Procurador General del Estado

N° 9-2022-PGE/PG



D. SORIAL

Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, y las resoluciones N° 03 de fecha 27 de octubre del 2021 y N° 03 de fecha 3 de noviembre del 2021, emitidas por la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, sea encargada a la Procuradora Pública de la Procuraduría General del Estado, pues resulta claro que se ha generado una incompatibilidad de intereses que contravendría el principio rector de objetividad e imparcialidad que rige la defensa jurídica del Estado y que a su vez podría originar que se cuestione la defensa que realice el Procurador Público del Poder Judicial respecto de las resoluciones judiciales impugnadas; situación de excepción cuya solución se encuentra contenida en el numeral 8 del artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1326, cuando establece como una de las funciones del Procurador General del Estado, encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, cuando así se requiera, a otro/a procurador/a público/a del mismo nivel, en concordancia con lo establecido en el numeral 8.1 del capítulo VIII de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as" citados precedentemente;

Que en atención a los informes y consideraciones expuestas, y con el visado de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado; y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- SUSTITUIR al Procurador Público del Poder Judicial por la Procuradora Pública de la Procuraduría General del Estado, para que asuma la defensa jurídica de las resoluciones judiciales cuestionadas en el proceso de amparo seguido ante la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima en el expediente N° 00800-2021-0-1801-SP-DC-02.

Artículo 2.- DISPONER que el Procurador Público del Poder Judicial, dentro del día hábil siguiente de notificada la presente resolución, transfiera a la Procuradora Pública de la Procuraduría General del Estado, el falso expediente del



J. PALOMINO R.



Resolución del Procurador General del Estado

N° 9-2022-PGE/PG



proceso de amparo referido en el artículo precedente, así como el expediente administrativo y todo el acervo documentario que se derive del mismo.

Artículo 3.- REMITIR copia de la presente resolución al Procurador Público del Poder Judicial, a la Procuradora Pública de la Procuraduría General del Estado y a la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Procuraduría General del Estado (<http://gob.pe/procuraduria>).

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Portal Institucional.




DANIEL SORIALUJAN
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO